



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto, se observa que la parte actora a pesar de haber transcurrido un tiempo más que prudencial no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho en los numerales 3º y 4º de la providencia de octubre 11 del año en curso ni se ha hecho cargo de las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada; de ahí que conforme a lo preceptuado por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se requerirá so pena de la terminación por desistimiento tácito.

Sin perjuicio de lo anterior, adviértase que, pese a los escritos allegados por la parte actora, lo cierto es que la notificación que intentado surtir dicho extremo no se ajusta a las exigencias de los artículos 291 y 292, de tal manera que no podría tenerse notificado por aviso el extremo pasivo, como se ha venido solicitando.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice las diligencias a su cargo, conforme a lo que procede en derecho, para lo cual se le concede un término de 30 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído; so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora; en atención al desistimiento tácito, consagrado en el Art. 317 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d215cd3a5cd6e7be91c1fe91762509980ae8e57d766e0432fbf1bef656212f81**

Documento generado en 14/01/2022 03:01:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>